

Servicio de Administración Tributaria**Arrendamiento de Equipo de Cómputo Personal a través de Puestos de Servicios**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 16-5-06E00-02-0073

73-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de las TIC, su adecuado uso, operación, administración de riesgos y aprovechamiento, así como evaluar la eficacia y eficiencia de los recursos asignados en procesos y funciones. Asimismo, verificar que las erogaciones, los procesos de adjudicación, contratación, servicios, recepción, pago, distribución, registro presupuestal y contable, entre otros, se realizaron conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,176,343.2
Muestra Auditada	1,176,343.2
Representatividad de la Muestra	100.0%

El Universo seleccionado por 1,176,343.2 miles de pesos corresponde al importe del contrato de administración de puestos de servicio 3 (APS-3) vigente en el ejercicio fiscal 2016, la muestra auditada representa el 100.0% del universo seleccionado.

Antecedentes

El 30 de septiembre de 2016, la Auditoría Superior de la Federación recibió la denuncia de actos presuntamente irregulares en el ejercicio de recursos públicos federales, atribuibles a servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que participaron en la contratación del proceso de licitación pública nacional reservada de la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica de servicios número LA-006-E00001-E4-2016, que se llevó a cabo con el objeto de contratar los servicios para la "Administración de puestos de servicio 3 (APS-3)", conformados por el arrendamiento de equipo de cómputo personal a través de puestos de servicios y accesorios, incluyendo la instalación y configuración; la cual entre otras cosas, a la letra señala "la indebida adjudicación de un contrato derivado de una licitación pública".

Resultados

1. Contrato CS-300-LP-N-P-FC-032/16 "Servicio de Administración de Puestos de Servicio 3 (APS-3)"

Cronología del proceso de Licitación Pública Nacional Reservada

El Comité Técnico del Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera, en su Quinta Sesión Extraordinaria de 2015 celebrada el 22 de junio de 2015, mediante acuerdo FACLA/32/22/06/15 autorizó 1,242,549.4 miles de pesos para la ejecución del proyecto de Continuidad Operativa denominado "Administración de Puestos de Servicio 3 (APS-3) con una vigencia hasta de 42 meses.

El 29 de marzo de 2016, el SAT publicó en CompraNet la convocatoria a la licitación pública nacional reservada de la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica de servicios número LA-006E00001-E4-2016, con objeto de contratar los servicios para la "Administración de Puestos de Servicio 3 (APS-3)", en la cual participaron las empresas Centro de Productividad Avanzada, S.A. de C.V. (CEPRA), Mainbit, S.A. de C.V. (Mainbit), Interconecta S.A. de C.V. (INTERCONECTA) y Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V. (THEOS).

El 21 de junio de 2016, el SAT llevó a cabo el primer fallo, presidido por el Subadministrador de Asesoría "3", de la Administración de Recursos Materiales "1", por el cual se asignó el contrato a la empresa Mainbit, S.A. de C.V. (Mainbit), al obtener el mayor puntaje, como resultado del primer dictamen de evaluación técnica y económica de las proposiciones, donde resultaron solventes las empresas Mainbit y Centro de Productividad Avanzada, S.A. de C.V. (CEPRA), obteniendo un puntaje total de 89.48 y 88.44, y presentando una propuesta económica de 860,993.1 miles de pesos y 1,014,088.9 miles de pesos, respectivamente.

El 24 de junio de 2016, la empresa CEPRA presenta la primera inconformidad registrada con expediente núm. INC.0011/2016 argumentando haber sido evaluada incorrectamente en el apartado "iv. Cumplimiento de Contratos", señalando que el SAT debió asignarle 10 puntos en lugar de los 6 que le fueron otorgados, en razón de haber entregado la documentación completa y que el SAT no le consideró en el primer dictamen de evaluación técnica.

El 5 de julio de 2016, el Órgano Interno de Control (OIC) en el SAT emite la suspensión provisional de la situación en que se encontraba la licitación, y mediante el oficio número 101-03-2016-07886 del 25 de agosto de 2016, el OIC en el SAT notificó a la Administración de Recursos Materiales "1", de la Administración Central de Recursos Materiales, la resolución que determinó como fundada la primera inconformidad, declarando nulo el acto impugnado y ordenó la reposición del fallo.

El 2 de septiembre de 2016, la Administración de Apoyo Desconcentrado "1" de Comunicaciones y Tecnologías de la Información de la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, suscribió el segundo dictamen de evaluación técnica, con el cual se modificaron las puntuaciones otorgadas originalmente a las empresas CEPRA y Mainbit, para quedar en 91.77 y 89.48, respectivamente; en consecuencia, el Administrador de Recursos Materiales "1" emite el segundo fallo adjudicando el contrato número CS-300-LP-N-P-FC-032/16 a la empresa CEPRA al obtener un mayor puntaje.

El 12 de septiembre de 2016, la empresa Mainbit, promueve una segunda inconformidad contra el segundo fallo del 2 de septiembre de 2016, donde solicita la suspensión del acto impugnado así como de los hechos que de este deriven, radicándose bajo el número de expediente INC.0017/2016.

Mediante el oficio núm. 101-03-2016-08333 del 14 de septiembre de 2016, el OIC en el SAT notificó a la Administración de Recursos Materiales “1”, el acuerdo de misma fecha, por medio del cual se decretó la suspensión provisional para el efecto de que las cosas mantuvieran el estado que guardaban, incluyendo la no formalización del contrato número CS-300-LP-N-P-FC-032/16, quedando pendiente el pronunciamiento de la suspensión definitiva.

Con el oficio número 101-03-2016-08485 del 21 de septiembre de 2016, el OIC en el SAT negó la suspensión definitiva en el procedimiento de la licitación pública, dejando sin efectos la suspensión provisional decretada mediante el oficio núm. 101-03-2016-08333 del 14 de septiembre de 2016, dando continuidad a la ejecución del contrato.

El 10 de febrero de 2017, se emite el acuerdo de resolución en el expediente INC.0017/2016, mediante el cual el OIC en el SAT solicitó la tercera evaluación técnica correspondiente a los sub-rubros “i.a.2 Conocimiento, Competencia y Habilidad de Recursos Humanos (Certificaciones de Competencias)” y “i.a.3 Dominio de Herramientas (Cursos, seminarios, estudios en herramientas del servicio)”; en consecuencia, el Administrador de Recursos Materiales “1” emite el tercer dictamen de evaluación técnica y el 20 de febrero de 2017 otorga el tercer fallo a favor de la empresa CEPRA.

Cabe señalar que al 20 de febrero de 2017 la empresa CEPRA se encontraba inhabilitada, ya que fue sancionada por un año a partir del 30 de diciembre de 2016 por presentar información falsa, de acuerdo a la “CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, Empresas productivas del Estado y subsidiarias productivas del Estado, así como a las entidades federativas que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la persona moral Centro de Productividad Avanzada, S.A. de C.V.”, emitida por la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2016.

De acuerdo a los registros del OIC en el SAT, Mainbit no fue investigada por presentar información falsa durante el proceso de licitación; el 22 de febrero de 2017 interpuso ante el OIC el Incidente de Defectos y Omisiones, notificado a la Administración de Recursos Materiales “1” mediante oficio 101-03-2017-00530 del 28 de febrero de 2017 contra el tercer fallo del 20 de febrero de 2017.

El Área de Responsabilidades del OIC del SAT, entregó el 03 de abril de 2017 a la Administración General de Recursos y Servicios del SAT, el oficio número 101-03-2017-01106 con expediente administrativo número DS-0004/2016 de fecha 27 de marzo de 2017, donde informó que la empresa CEPRA, se encontraba en trámite de procedimiento administrativo de sanción a proveedores, por presuntamente proporcionar información falsa consistente en la ubicación de 63 domicilios de los centros de servicio. Adicionalmente, el mismo día entregó

el oficio 101-03-2017-01262, donde informó que por la misma razón de presuntamente proporcionar información falsa, se encontraban en trámite de sanción las otras dos empresas que participaron en el proceso de licitación, mediante los expedientes DS-0005/2016 y DS-0006/2016.

El 5 de abril de 2017, se emite un cuarto fallo de acuerdo con la resolución del 30 de marzo de 2017, dictada en el expediente INC.0017/2016, mediante el cual el OIC en el SAT solicita: dejar insubsistentes los actos de fallo del 21 de junio de 2016, 2 de septiembre de 2016 y 20 de febrero de 2017; dictar un nuevo fallo; motivar y fundar la propuesta presentada por la empresa CEPRA, referente a los sub-rubros i.a.2 y i.a.3 antes citados; adjudicar en su caso, el contrato a quien resulte ganador; fundar y motivar el nuevo acto de fallo; en consecuencia, el SAT asigna las puntuaciones a las empresas CEPRA y Mainbit, de 91.77 y 89.48, respectivamente; sin embargo, al encontrarse inhabilitada la empresa CEPRA, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), el SAT se abstiene de adjudicarle el contrato y resulta el fallo a favor de la empresa Mainbit.

El 19 de abril de 2017 con oficio 101-03-2017-01418 el OIC en el SAT, comunicó a la Administración de Recursos Materiales la suspensión provisional del procedimiento de la Licitación y el 26 de abril del mismo año mediante oficio 101-03-2017-01446, determinó la suspensión definitiva.

EL 29 de mayo de 2017, el Órgano de Gobierno emitió resolución donde ordena declarar insubsistente el cuarto fallo del 5 de abril de 2017, solicitando emitir un nuevo fallo, en el cual funde y motive la evaluación de la proposición de la empresa CEPRA, debiendo estimar que fue omisa en acompañar las traducciones de los certificados presentados para acreditar el sub-rubro i.a.2. que fue un requisito inexcusable derivado de junta de aclaraciones, debiendo ajustar al puntaje concedido tanto en la propuesta técnica, como total otorgado a dicha empresa, y como consecuencia, adjudicar el contrato a aquel licitante que haya obtenido el mayor puntaje conforme a lo dispuesto en el numeral 8.3 de la Convocatoria.

La Administración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información "1" de la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, suscribió el quinto dictamen de evaluación técnica, la evaluación se realizó sólo para los sub-rubros i.a.2 e i.a.3 del rubro i "Capacidad del Licitante" de la convocatoria, en cumplimiento al contenido del CONSIDERANDO SEXTO y RESOLUTIVO QUINTO de la Resolución de fecha 24 de mayo de 2017, dictada por el OIC. De acuerdo con dicho dictamen se modificaron las puntuaciones otorgadas en el sub-rubro 1.a.2 del dictamen de fecha 20 de febrero de 2017, a las empresas CEPRA y Mainbit, para quedar 2 y 7 puntos, respectivamente; en consecuencia, el 1° de junio de 2017, la Administración de Recursos Materiales repuso el fallo del proceso de contratación a favor de Mainbit.

Mediante oficio 102-02-05-00-00-2017-056 del 6 de junio de 2017, el Administrador de Infraestructura Externa "2" de la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos (Administrador del Contrato) hizo del conocimiento a la Administración de Recursos Materiales, las causas que justifican la solicitud de terminación anticipada, a efecto de que ésta valorara la procedencia de dar por terminado anticipadamente del Contrato.

Con oficio 300-04-01-00-00-2017-0929 del 7 de junio de 2017, la Administración de Recursos Materiales proporcionó la información remitida por el Administrador del Contrato, al Administrador de lo Contencioso dependiente de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios a efecto de que emitiera opinión fundada y motivada sobre la procedencia de dar por terminado anticipadamente el Contrato.

Con el oficio 300-05-06-00-00-2017-206 del 13 de junio de 2017, el Administrador de lo Contencioso dependiente de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, remitió a la convocante, opinión jurídica debidamente fundada y motivada respecto a la procedencia de la presente Terminación Anticipada del Contrato.

Con fecha 14 de junio de 2017, la Administración Central de Recursos Materiales firmó el Dictamen, elaborado conjuntamente por el Administrador del Contrato y el área requirente, que sustenta, la Terminación Anticipada del Contrato.

Mediante Oficio núm. 300-04-00-00-00-2017-181 de fecha 14 de junio de 2017, a través del cual, la Administración Central de Recursos Materiales del SAT, notificó al Representante Legal de CEPRA la terminación anticipada del Contrato "Administración de Puestos y Servicios 3 (APS-3)".

De conformidad con la notificación de fecha 26 de junio de 2017 la Sala Regional de Morelos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), el fallo del 1° de junio de 2017, se encuentra en Litis ya que CEPRA, interpuso demanda de nulidad en contra del Fallo mencionado por el cual se adjudicó el contrato de presentación de los servicios de "Administración de Puestos de Servicio 3 (APS-3)" a Mainbit; y en contra del oficio 300-04-00-00-00-2017-181 mediante el cual se le notificó la Terminación Anticipada del Contrato CS-300-LP-N-P-FC-032/16, suscrito entre el SAT y CEPRA.

El 04 de septiembre de 2017, el Titular del Área de Auditoría Interna del OIC en el SAT, informó que no existen elementos de infracción, en relación al trámite de procedimiento administrativo de sanción a proveedores, ya que se desacreditaron los elementos para presumir que CEPRA proporcionó información falsa, motivo por el cual el 30 de agosto de 2017, acordó el cierre y resolución del expediente administrativo No. DS-0004/2016. Misma determinación ocurrió para las otras dos empresas investigadas, acordando el cierre y resolución de los expedientes DS-0005/2016 y DS-0006/2016.

Análisis del contrato número CS-300-LP-N-P-FC-032/16

Del análisis de la información del contrato número CS-300-LP-N-P-FC-032/16 celebrado con CEPRA, mediante la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006E00001-E4-2016 con fundamento en los artículos 25, 26, fracción I, 26 bis, fracción II, 27, 28, fracción, I, 29, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 85 de su reglamento, para la prestación del servicio de Administración de puestos de servicio 3 (APS-3) con el objetivo de garantizar el abastecimiento, la administración y puesta en operación de equipos de cómputo personales, sus accesorios y servicios integrados, en la modalidad de puestos de servicio (PS), así como la carga inicial del software institucional, migración de la información, configuración y habilitación de todos los aplicativos y programas, con la finalidad de dar continuidad a las funciones y operación sustantiva del SAT, el cual se firmó el 27 de septiembre de 2016, vigente del 28 de septiembre de 2016 al 28 de marzo de 2020, por un

monto mínimo de 470,552.5 y un monto máximo de 1,176,343.2 miles de pesos, de los cuales a la fecha de la auditoría (marzo 2017) no se han emitido pagos.

El alcance de los trabajos consiste en la capacidad de suministrar en su totalidad los componentes siguientes: puestos de servicios incluyendo equipos de cómputo, accesorios, servicios operativos, herramientas de administración y monitoreo, así como la implementación de la solución en los tiempos establecidos y con los niveles de servicios requeridos; servicios de operación y administración; servicios de soporte, mantenimiento y capacitación; reportes, entregables y servicios adicionales.

Los componentes que conforman el servicio APS-3 son los siguientes:

Servicios del Contrato CS-300-LP-N-P-FC-032/16						
ID del Servicio	Nombre del Servicio	Número de Servicios (Unidades)		Precio Unitario	Valor del servicio (Miles de Pesos)	
		A	B		D=A*C	E=B*C
		Mínimo	Máximo		Mínimo	Máximo
Puestos de servicio						
1	Fijo Operativo	23,308	58,269	0.6	13,938.2	34,844.9
2	Fijo Proyectos	12,714	31,783	0.7	8,428.2	21,069.3
3	Fijo Funcional	482,640	1,206,600	0.5	234,857.5	587,143.6
4	Móvil Funcional	158,809	397,022	0.5	80,352.6	200,881.2
5	Móvil Ejecutivo	18,635	46,587	0.6	11,904.2	29,760.2
6	Móvil Ligero Ejecutivo	3,360	8,400	0.5	1,558.4	3,896.0
7	Móvil Ligero Operativo	10,080	25,200	0.5	5,286.2	13,215.4
8	Móvil Ligero Servicio Social	42,000	105,000	0.3	12,756.7	31,891.7
9	Servicio de Proyección	9,739	24,346	0.4	3,681.9	9,204.2
Accesorios adicionales						
10	Servicio de Almacenamiento	741	1,852	4.6	3,410.1	8,522.9
11	Servicio de Unidad de disquete de 3 1/2", externa USB v2	48	120	0.3	13.5	33.7
12	Servicio de Adaptador USB 2.0 (o superior) para puertos DB9 (COM)	692	1,728	0.4	244.3	610.0
13	Servicio de Monitor externo de 22"	2,130	5,325	2.5	5,303.7	13,259.3
14	Módulo de RAM (8 GB)	200	500	1.8	359.6	899.0
15	Pantalla	400	1,000	24.7	9,894.0	24,735.0
Servicios adicionales						
16	Reubicación física PS y habilitación de PS temporal	3,200	8,000	1.2	3,840.0	9,600.0
17	Carga de imagen base	18,779	46,947	0.4	6,572.7	16,431.5
18	Unidades de Soporte Extendido	4,843	12,106	0.6	3,093.8	7,733.4
19	Unidades de Capacitación	12	28	12.8	153.3	357.7
Subtotal					405,648.7	1,014,089.0
IVA					64,903.8	162,254.2
Total					470,552.5	1,176,343.2

FUENTE: Documentación proporcionada por el SAT.

NOTA (1): Los cálculos aritméticos pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.

NOTA (2): Los puestos de servicio denominados "fijo" corresponden a equipos de cómputo de escritorio, capaces de ejecutar aplicaciones corporativas y los "móviles" son equipos de cómputo tipo laptop compacto y de batería con larga duración para usuarios que requieran movilidad debido a la naturaleza de sus funciones.

Proceso de Contratación

Se identificó que en el primer fallo emitido el 21 de junio de 2016, suscrito por el Subadministrador de Asesoría 3 del SAT, careció de sustento legal debido a que se fundamentó en las Políticas, Bases y Lineamientos que en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de cualquier Naturaleza del Servicio de Administración Tributaria emitidas en 2014, las cuales no se encontraban

actualizados a esa fecha, siendo el vigente a la firma de ese documento las “Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria” publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de enero de 2016.

Acreditación de las certificaciones del personal participante en el servicio proporcionado por CEPRA

Como resultado de la revisión de la información proporcionada por el proveedor CEPRA durante la presentación de proposiciones para acreditar las certificaciones de su personal y demostrar su especialización y competencias requeridas, se identificó que para la acreditación de los sub-rubros i.a.2 Conocimiento, Competencia y Habilidad de Recursos Humanos (Certificaciones de competencias) y i.a.3 Dominio de Herramientas (Cursos, Seminarios, estudios de herramientas del servicio) existieron certificados emitidos en el idioma inglés; no obstante, CEPRA no presentó estos certificados acompañados de su traducción simple al español, de acuerdo con lo requerido en el numeral 4 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional reservada de la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica de servicios núm. LA-006E00001-E4-2016. Lo anterior fue ratificado por el SAT mediante contestación a la solicitud de aclaración presentada por Mainbit, señalada en el apartado “Respuesta a las Preguntas” Documento “05.2 APS3_7 MAINBIT aclaraci” del Acto de Junta de Aclaraciones de fecha 7 de abril de 2016, con el detalle siguiente:

- **Sub-rubro i.a.2 Conocimiento, Competencia y Habilidad de Recursos Humanos (Certificaciones de competencias):** el proveedor CEPRA proporcionó al SAT como parte de la documentación solicitada en la licitación, un total de 37 (treinta y siete) Certificados de 3 (tres) de sus empleados, los cuales corresponden a los Roles de Servicio APS-3 siguientes: Líder de Proyecto, Líder de Implementación y Líder de Operación, de los cuales el 100.0% no se acompañó de su respectiva traducción al español.
- **Sub-rubro i.a.3 Dominio de Herramientas (Cursos, Seminarios, estudios de herramientas del servicio):** el proveedor CEPRA presentó la relación de recursos humanos con diferentes tipos de certificaciones, cursos o diplomas para acreditar el manejo de herramientas, de los cuales 106 de 285 documentos proporcionados, no se acompañaron con la traducción al español.

El requisito de acompañar los certificados con su traducción simple al español, fue reiterado en la Junta de Aclaraciones, los licitantes tenían que presentarlos obligatoriamente, por lo que su incumplimiento era una causal expresa de desechamiento, como lo señala el numeral 7 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional reservada de la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica de servicios núm. LA-006E00001-E4-2016.

Acreditación de la capacidad y número de Centros de Servicio destinados para la atención del proyecto APS-3 en los diferentes inmuebles del SAT a nivel nacional

De la documentación proporcionada por el proveedor CEPRA referente a los Centros de Servicio con los que cuenta, se presentó un listado que incluye un total de 902 ubicaciones en todo el país, con lo cual se le asignó el máximo puntaje (7 puntos) correspondiente a los

incisos A y B del sub-rubro i.b.1 Capacidad de los recursos de equipamiento (cobertura del proveedor en territorio nacional), en el que se detalla lo siguiente:

- Número de Centro de Servicio.
- Estado de la República donde se encuentra.
- Domicilio completo.
- Teléfonos.
- Nombre completo del Responsable con Correo Electrónico.
- Nombre completo del Segundo Contacto.
- Capacidad de la oficina (cantidad de personal asignado, cobertura geográfica, herramientas, vehículos y tipo de soporte que ofrece).
- Relación de inmuebles que atenderá dicho centro de servicio de acuerdo a su ID del Apéndice 1 relación de inmuebles del SAT (APS3).

Durante el periodo del 28 de febrero al 9 de marzo de 2017, la ASF seleccionó una muestra de 20 Centros de Servicio que informó a CEPRA para llevar a cabo visitas domiciliarias; en respuesta, CEPRA precisó que de los 20 centros de servicio que se pretendían revisar, sólo seis de éstos se encontraban contratados para dar servicio al SAT y 14 centros de servicio que se tenían contemplados en el momento de presentar la propuesta, decidieron no continuar con el proyecto por diversos motivos, dentro de los cuales el más significativo fue el tiempo de espera para iniciar los trabajos relacionados con el contrato SAT, y de acuerdo con lo señalado por CEPRA fueron sustituidos; situación que a la fecha de la auditoría (marzo 2017) no había sido notificada al SAT; incumpliendo con el contrato CS-300-LP-N-P-FC-032/16 y su Anexo 3.

De los 20 Centros de Servicio antes señalados, se visitó una muestra de 14; ocho en la Ciudad de México y seis en el Estado de México, dentro de los cuales se encontraban los seis ratificados por CEPRA, con los resultados siguientes:

- En nueve, no fue posible corroborar la capacidad de los recursos de equipamiento, en virtud de que las personas que abrieron señalaron que no era un Centro de Servicio de CEPRA.
- En dos, los responsables señalados en el listado de los Centros de Servicio, se encontraban en el domicilio y atendieron las visitas.
- En un domicilio, uno de los familiares del responsable señalado en el listado de los Centros de Servicio indicó que el “Centro de Servicio era su hermano y que no estaba, ya que nos había estado esperando hasta las 16:30 horas y como le estuvieron llamando de su trabajo, se tuvo que retirar del domicilio”.
- En uno de los domicilios, se tocó a la puerta en varias ocasiones sin que nadie abriera.

- Un domicilio no se encontró, ya que la dirección era inconsistente en relación con la distribución de las manzanas y lotes de esa calle y algunos domicilios carecían de referencia.

En resumen, sólo en dos de los domicilios visitados por la ASF se pudieron atender los cuestionamientos sobre la capacidad de los recursos de equipamiento de los Centros de Servicio, con las observaciones siguientes:

Observaciones sobre los cuestionamientos de la ASF en los dos domicilios donde los responsables atendieron las visitas

	Primera Visita	Segunda Visita
1	No cuenta con una identificación que compruebe que es empleado de CEPRA, pero que sí trabaja para ellos, argumentando que trabaja en esta empresa desde hace un año.	Carece de una identificación que compruebe que es empleado de CEPRA, ni documento alguno que acredite que trabaja para dicha empresa.
2	Señaló que cuenta con dos trabajadores más, sin que lo pudiera demostrar, puesto que no mostró las identificaciones de los mismos. Asimismo se mostró el vehículo con el que cuenta el Centro de Servicio, del cual también se observa que es un vehículo particular ya que no está rotulado con logos de CEPRA, además de tener placas de automóvil particular.	Cuenta con dos trabajadores más, sin que lo pudiera demostrar, ya que los trabajadores no estuvieron presentes y además no mostró sus respectivas identificaciones. Asimismo, argumentó que en ese momento el vehículo no estaba porque "salió a atender un servicio", que no tenía relación con CEPRA.
3	El trabajo que desempeñan es dar mantenimiento e instalación de cámaras de seguridad para un proyecto de CEPRA en una Universidad en Ozumba, Estado de México, de la cual no recordó el nombre, asimismo mencionó que para el proyecto de Arrendamiento de Equipo de Cómputo en el SAT iniciarían actividades hasta dentro de un mes.	El tipo de actividades que realizan son mantenimientos preventivos, correctivos e instalaciones de equipo de cómputo, argumentando que los servicios a realizar se los notifican mediante llamadas telefónicas, ya que no cuentan con alguna herramienta tecnológica o software para que les notifiquen los servicios a realizar.
4	No cuenta con información acerca de los inmuebles que debe atender, comentando que "dependiendo de lo que se requiera, CEPRA le avisaría acerca del servicio y lugar donde se tenga que dar el servicio", reiterando que estas actividades las empezarán a llevar a cabo dentro de un mes.	Aclaró que solamente le dio servicio a la oficina del SAT de Tlalnepantla, Estado de México y fue durante 2016.
5	Señaló que como este Centro de Servicio aún no se encuentra en operaciones, no cuenta con evidencias de bitácoras, solicitudes de servicio, relación de incidentes o información que demuestre los servicios efectuados.	No cuenta con ningún reporte, bitácora o documentación que acrediten los servicios otorgados, ya que toda la documentación que tenía se la entregó a su coordinador de CEPRA hace dos meses. A la fecha de la visita (9 de marzo de 2017) no ha realizado ningún servicio en virtud de que CEPRA no ha requerido sus servicios.
6	En ambos inmuebles donde se atendieron las visitas se constató que son domicilios particulares de los responsables, más no Centros de Servicio de CEPRA.	

FUENTE: Visitas domiciliarias efectuadas por la ASF.

Adicionalmente, se verificaron tres domicilios en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, en donde del mismo modo se confirmó que no eran Centros de Servicio de CEPRA.

Durante el desarrollo de la auditoría, la ASF solicitó al SAT que relacionara los centros de servicio con los incidentes reportados; en respuesta el SAT manifestó que lo que le interesa son los tiempos en que los reportes son atendidos, y no lleva una relación de incidentes por cada centro de servicio.

Por otra parte, el SAT durante el proceso de contratación (antes de emitir el primer y segundo fallos), realizó validaciones vía telefónica y visitas domiciliarias a los 902 Centros de Servicio presentados por CEPRA. Posteriormente, en una segunda revisión, se efectuaron 30 visitas domiciliarias adicionales derivado de inconsistencias de la información presentada por CEPRA; la ASF revisó las evidencias de las llamadas realizadas en la Ciudad de México y el Estado de México, que corresponden a 248 Centros de Servicio en donde se detectó lo siguiente:

Revisión de la ASF de las llamadas realizadas por el SAT a Centros de Servicio		
Número de llamadas	%	Observaciones
50	20.2	No son Centros de Servicio.
134	54.0	Contacto No Exitoso (no contestaron, no se encontró el nombre del responsable ni la dirección en el archivo de CEPRA o contestó la persona pero colgó).
64	25.8	Sí son Centros de Servicio.
248	100.0	Total

FUENTE: Documentación proporcionada por el SAT.

Lo anterior representa que sólo el 25.8% de las llamadas realizadas confirmó que sí eran Centros de Servicio de CEPRA. Adicionalmente, de las 30 visitas domiciliarias realizadas por el SAT, se detectaron las siguientes observaciones:

Revisión de la ASF de las visitas domiciliarias realizadas por el SAT a Centros de Servicio		
Número de visitas	%	Observaciones
13	43.3	No son Centros de Servicio.
14	46.7	Contacto No Exitoso (no atendieron, no se encontró el nombre del responsable ni la dirección en el archivo de CEPRA).
3	10.0	Sí son Centros de Servicio.
30		Total

FUENTE: Documentación Proporcionada Por El SAT.

Es decir, sólo en 3 de 30 domicilios (10.0%), se señaló que sí eran Centros de Servicio. Finalmente, mediante el oficio 300-04-01-00-00-2016-1043 del 24 de junio de 2016, la Administración de Recursos Materiales "1" remite al OIC en el SAT el oficio 102-02-06-00-00-2016-055 del 22 de junio de 2016, en el que el Administrador de Apoyo Desconcentrado 1 de Comunicaciones y Tecnologías de la Información dio a conocer los resultados sobre las verificaciones realizadas. Cabe señalar que la convocatoria no condicionaba el Fallo a la

verificación de la existencia de los Centros de Servicio; no obstante, en el numeral 6.1. “Requisitos que deberán cumplir los licitantes y forma en la que afecta la solvencia de sus proposiciones de la Convocatoria”, se establece que “El SAT” se reserva el derecho de verificar la información proporcionada en cualquier momento”, situación que fue llevada a cabo por el SAT y la información presentada por CEPRA presuntamente resultó ser falsa.

El 1° de julio de 2016, el Titular de Quejas del OIC en el SAT, con expediente número 2016/SAT/DE1598, emitió el acuerdo para llevar a cabo la investigación y seguimiento de los hechos denunciados por el SAT. Adicionalmente, el 6 de octubre de 2016 ordenó verificar algunos Centros de Servicio ubicados en la Ciudad de México y Área Metropolitana; de una muestra de 63 domicilios verificados, se llegó a la conclusión de que la empresa CEPRA presuntamente proporcionó información falsa para acreditar el sub-rubro i.b.1 Capacidad de los recursos de equipamiento.

Derivado de las investigaciones, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT realizó el “Procedimiento Administrativo Sancionatorio a Proveedores y Licitantes”, dentro del cual fueron valorados los argumentos, medios probatorios y alegatos, aportados dentro del expediente señalado, dictando el acuerdo por el que se ordenó archivar el asunto como concluido ya que se determinó que CEPRA administrativamente no es responsable, toda vez que con las manifestaciones estudiadas y las pruebas aportadas, logró desvirtuar la responsabilidad imputada. Lo anterior, a pesar de que el SAT, OIC en el SAT y la ASF constataron que la empresa CEPRA proporcionó información falsa para acreditar el sub-rubro i.b.1 Capacidad de los recursos de equipamiento.

El acuerdo antes citado, fue notificado al SAT el 3 de abril de 2017 (nueve meses después del primer fallo y debido a la intervención de la ASF); no obstante que el artículo 59, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dice “Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción”, en concordancia con lo previsto en el artículo 60, fracción IV, de la Ley antes citada, que estipula que “Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad”, sin embargo, no se actuó oportunamente, ya que se realizó la reposición del segundo, tercer, cuarto y quinto fallos, este último el 1° de junio de 2017.

Por lo anterior, y en virtud de que los hallazgos obtenidos por el SAT, OIC en el SAT y la ASF, resultan coincidentes, se concluye que el proveedor CEPRA presuntamente presentó información falsa para acreditar Centros de Servicio, por lo que el SAT no debió otorgar el segundo y tercer fallo a favor de la empresa CEPRA. Derivado de esta situación, se advierte que podría haber repercusiones económicas para el SAT.

Verificación de la capacidad del equipamiento propuesto por el proveedor

Para la evaluación del equipo correspondiente al Puesto de Servicio “Móvil Ejecutivo”, se realizó la verificación física de las especificaciones internas y externas del equipo de cómputo Laptop marca Lenovo, Modelo ThinkPad L460, con número de serie PF-0MV5U6 16/08, propuesto por CEPRA; al respecto, se constató que no cuenta con el Puerto para incorporarse

en la Base de acoplamiento (Docking Station), la cual tiene principalmente la facilidad de convertir una computadora portátil en un equipo de escritorio, para interactuar con el resto de periféricos que normalmente acompañan a un CPU de sobremesa y cuentan con una ranura para conectar un medio de seguridad contra robo; al respecto, el equipo revisado estaba conectado mediante un puerto USB a un dispositivo externo llamado “Pro Dock” marca Lenovo, con número de serie UP602J9D, el cual no ofrece la funcionalidad de una estación de acoplamiento, y el equipo de cómputo carece de un “Puerto para acoplarse en base de Acoplamiento (Docking Station)”.

Cabe señalar que el SAT precisó que los equipos que ha instalado el proveedor a la fecha de la auditoría (marzo 2017), corresponden a equipos de cómputo Laptop marca Lenovo, Modelo ThinkPad T460, el cual es un equipo diferente al evaluado que cumple los requisitos técnicos señalados y no así el Modelo ThinkPad L460.

Por otra parte, se realizaron verificaciones físicas a las pantallas marca SARCOM Modelo T42A, consideradas en el anexo técnico del contrato como Accesorios Adicionales, ubicadas en dos diferentes inmuebles del SAT, para el servicio “Difusión Interna” del proyecto “Administración de Puestos de Servicio 3 (APS 3)”, identificando lo siguiente:

- Las pantallas no vienen acompañadas de una guía rápida de usuario, documento que muestre los centros de servicio SARCOM, especificaciones técnicas en forma impresa, las cajas de empaque sólo contienen una póliza de garantía la cual carece de logotipos y/o sellos de la marca SARCOM, no contienen fechas, y están impresas únicamente en idioma inglés y mandarín.
- Los controles remotos, y las cajas de empaque de las pantallas no están rotulados y carecen de logotipos de la marca SARCOM, en la parte trasera de las pantallas los botones de encendido, volumen (+ -) y canales (+ -) se indican mediante una calcomanía.
- En el pedimento de los equipos, se señala la existencia de un anexo escrito por parte del importador (SARCOM) para exentar la Norma Oficial Mexicana. Cabe señalar que no se presentó el anexo al pedimento antes citado.

Por lo que se concluye que las pantallas marca SARCOM Modelo T42A no cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM); adicionalmente se observó que dentro de la convocatoria y sus anexos, no se identificó que se exigiera el cumplimiento de esta normativa para el apartado de Accesorios Adicionales, lo cual incumplió con los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y con el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otra parte, en la carta “Manifestación de Equipos Nuevos y Modelos Recientes” del proveedor CEPRA, manifiesta bajo protesta de decir verdad entre otros que “los equipos propuestos por mi representada, para proporcionar el servicio de APS-3, serán nuevos y de modelo reciente, los cuales contarán con el soporte garantizado por los fabricantes de los mismos durante toda la vigencia del contrato APS-3. Así mismo se ratifica que la infraestructura propuesta en ningún caso se trata de equipos re-etiquetados, discontinuados, reconstruidos o reciclados ni próximos a discontinuarse”, lo anterior fue ratificado en el contrato CS-300-LP-N-P-FC-032/16 "Servicio de Administración de Puestos de

Servicio 3 (APS-3)"; sin embargo, esta declaración no se cumple, ya que la pantalla SARCOM modelo T42A se dejó de producir, sólo pudo entregar 282 de un máximo de 1000 artículos y a la fecha de la auditoría (marzo 2017) sólo han instalado 112.

Entregables por única vez

En la revisión de los entregables por única vez establecidos en el contrato, se identificó que cuatro de los nueve entregables requeridos no fueron proporcionados por el proveedor de acuerdo con las fechas estipuladas, los cuales se muestran a continuación:

Entregables por Única vez del contrato CS-300-LP-N-P-FC-032/16

Consecutivo	Nombre del entregable	Cumplimiento de entrega a tiempo	Observaciones
1	Entregable 0003 Equipos para generación de imagen	No cumple	La fecha estipulada de entrega del 12 de septiembre de 2016 no se cumplió, la entrega real fue hasta el 29 de septiembre de 2016.
2	Entregable 0004 Habilitar la Mesa de Servicio Temporal	No cumple	La fecha estipulada de entrega del 12 de octubre de 2016 no se cumplió, la entrega real fue hasta el 21 de octubre de 2016.
3	Entregable 0005 Entregar imágenes base de los perfiles de PS	No cumple	La fecha estipulada de entrega del 5 de octubre de 2016 no se cumplió, la entrega real fue hasta el 27 de octubre de 2016.
4	Entregable 0006 Plan de Trabajo general detallado	No cumple	La fecha estipulada de entrega del 11 de octubre de 2016 no se cumplió, la entrega real fue hasta el 13 de octubre de 2016.

FUENTE: Elaborado con base en la información proporcionada por el SAT.

Por lo anterior, se identificaron deducciones por cobrar de 880.0 miles de pesos calculados de conformidad con el Apartado B de la sección II "Penas Convencionales y deducciones por incumplimiento" del Anexo técnico del Contrato CS-300-LP-N-P-FC-032/16, de acuerdo con lo siguiente:

Cálculo de deducciones por cobrar debido al incumplimiento en la entrega de productos
(Cifras en miles de pesos)

Entregable	Fecha de entrega (A)	Fecha en que se debió entregar el documento (B)	Días de atraso (naturales) en la entrega del producto (C= A-B)	Deducción por día natural que exceda la fecha de cumplimiento (D)	Cálculo de deducción diaria (E=C*D)
1) 0003 Equipos para generación de imagen	29/09/2016	09/09/2016	11*	20.0	220.0
2) 0004 Habilitar la Mesa de Servicio Temporal	21/10/2016	12/10/2016	9	20.0	180.0
3) 0005 Entregar imágenes base de los perfiles de PS	27/10/2016	05/10/2016	22	20.0	440.0
4) 0006 Plan de trabajo general	13/10/2016	11/10/2016	2	20.0	40.0
Total					880.0

FUENTE: Elaborado con documentación proporcionada por el SAT.

NOTA (*) Existió un periodo de suspensión (14/09/17 – 23/09/17) dictado por el OIC en el SAT; por lo tanto para el cálculo, no fueron considerados 10 días naturales.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, el SAT proporcionó la documentación que acredita el reintegro de los recursos por 340.0 miles de pesos mediante la aplicación de deductivas por cumplimiento parcial o deficiente en los compromisos de entregables por única vez. Sin embargo, existen 540.0 miles de pesos deductivas que no fueron aplicadas por el SAT.

Entregables periódicos

El proveedor proporcionó durante el periodo de estabilización del servicio, los siguientes entregables periódicos de los meses de noviembre y diciembre de 2016, conforme al numeral 6 “Niveles de servicio” del Anexo Técnico:

- Reporte Métrica de Disponibilidad
- Reporte Confiabilidad del Servicio
- Reporte Entrega del Servicio
- Reporte de Volumetrías a detalle para pago
- Reporte de administración de activos (Inventario)

Al respecto, de la revisión del “Reporte Métrica de Disponibilidad”, se identificó que para noviembre y diciembre del 2016, no se cumplió con la disponibilidad mínima, la cual debió ser del 97.2%; sin embargo, en el Anexo Técnico de la Convocatoria y de acuerdo a las minutas llevadas a cabo con el proveedor, se determinó otorgar un periodo de gracia de 90 días para la estabilización del servicio, por lo que no se aplicarán penas convencionales y deductivas por este incumplimiento, lo que representó un riesgo para la continuidad de las operaciones del SAT.

Por lo anterior y en virtud de que para los entregables por única vez no se proporcionó un documento mediante el cual el SAT haya determinado y comunicado las deducciones al proveedor para su debida aplicación, se concluye que el SAT no verificó el cumplimiento de los compromisos contractuales, en función de las deficiencias en la determinación, revisión y aplicación de las deducciones por 540.0 miles de pesos, de acuerdo con lo descrito en el Apartado B de la sección II “Penas Convencionales y deducciones por incumplimiento” del Anexo técnico del Contrato CS-300-LP-N-P-FC-032/16 .

Validación de la ejecución del Programa de Trabajo proporcionado por CEPRA

En la revisión del plan de trabajo propuesto por el proveedor, detallado en 4 fases y actividades varias, al realizar la comparación entre el cronograma de actividades y el plan ejecutado, que tiene como objetivo describir los compromisos para atender la estrategia de migración de los servicios y actividades para la transición del servicio con el proveedor anterior, se identificó que de las cuatro fases que conforman el programa (planificación, implementación, control y cierre), el avance en la fase de la implementación no se cumplió de acuerdo con los tiempos planeados, asimismo, a la fecha de la auditoría las penas convencionales no han sido aplicadas de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin. Lo anterior se debió a la falta de suministro de equipo y accesorios en varias localidades del país, falta de personal de ingeniería para llevar a cabo la migración y falta de capacitación de los mismos. Por tal motivo se determinaron penalizaciones por cobrar por 65,875.2 miles de pesos, calculadas de conformidad con el Apartado A de la sección II “Penas Convencionales y deducciones por incumplimiento” del Anexo técnico del Contrato CS-300-LP-N-P-FC-032/16, de acuerdo con lo siguiente:

Cálculo de penalizaciones por cobrar debido al atraso en el inicio de la prestación de los servicios
(Cifras en miles de pesos)

Fase	Fecha planeada de inicio (A)	Fecha real de inicio (B)	Días de atraso (naturales) de la fecha planeada (C= A-B)	Importe máximo del contrato (D)	Pena convencional (0.2%) (E)	Pena convencional por día natural (F=D*E)	Calculo de la penalización (G=C*F)
1.Planificación	03/09/ 2016	03/09/2016	0	1,176,343.2	0.2%	2,352.7	0.0
2.Implementación	17/10/ 2016	14/11/ 2016	28	1,176,343.2	0.2%	2,352.7	65,875.2
						Total	65,875.2

FUENTE: Elaborado con documentación proporcionada por el SAT.

NOTA (1): Los cálculos aritméticos pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.

Verificación de Controles de Seguridad física durante la transferencia operacional y migración de los servicios estipulados con CEPRA

De acuerdo con el plan de trabajo en su fase de implementación, se carece de un Proceso Formal de Control de Borrado Seguro que permita contar con las evidencias para garantizar la ejecución, avance y verificación del borrado, particularmente en el caso donde los equipos son reemplazados por otro modelo, con la finalidad de garantizar la eliminación de manera permanente y de forma irrecuperable de la información contenida en los equipos de cómputo.

16-5-06E00-02-0073-01-001 Recomendación

Para que el Servicio de Administración Tributaria fortalezca los mecanismos de verificaciones físicas para garantizar la capacidad de los licitantes en términos de infraestructura, recursos humanos y procesos de servicio antes de la adjudicación de los contratos, así como para definir los criterios para las evaluaciones de puntos y porcentajes, que permitan garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en los procesos de contrataciones relacionadas con las Tecnologías de Información y Comunicaciones.

16-5-06E00-02-0073-01-002 Recomendación

Para que el Servicio de Administración Tributaria fortalezca los mecanismos de control y supervisión a efecto de que se elabore, formalice e implemente un procedimiento para llevar a cabo el borrado seguro en los equipos de cómputo cuando son retirados de los usuarios por daño o reemplazo, dejando constancia de su realización, a fin de garantizar la eliminación de manera permanente y de forma irrecuperable de la información contenida en los equipos de cómputo.

16-9-06E00-02-0073-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, en relación con el contrato número CS-300-LP-N-P-FC-032/16 con el objetivo de garantizar el abastecimiento, la administración y puesta en operación de equipos de cómputo personales, sus accesorios y servicios integrados, en la modalidad de puestos de servicio (PS), se detectaron irregularidades vinculadas con las responsabilidades de los titulares de la Administración de Apoyo Desconcentrado "1" de Comunicaciones y Tecnologías de Información; Subadministración de Apoyo Desconcentrado "1" de Comunicaciones y Tecnologías de Información; Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos; Subadministración en la Administración de Infraestructura Externa; Subadministración de Asesoría "3" en la Administración de Recursos Materiales 1; Administración de Recursos Materiales "1"; Subadministración en la Administración de Recursos Materiales "1"; Administración de Infraestructura Tecnológica y la Subadministración de Infraestructura de Hardware e Instrumentación, debido a que adjudicaron el contrato donde se presentó un listado que incluye un total de 902 centros de servicio en todo el país, aun cuando las verificaciones de dichas ubicaciones efectuadas por el SAT, el OIC y las practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, se comprobó que no eran Centros de Servicio y, en su caso, no tenían las capacidades adecuadas para proporcionar el servicio; por lo que presuntamente se presentó información falsa para acreditar los Centros de Servicio ofrecidos. Asimismo, se incumplió con lo requerido en la Convocatoria a la Licitación y Junta de Aclaraciones, en aspectos tales como los requisitos para el modelo Lenovo ThinkPad L460, debido a que no cuenta con un puerto para insertarse en la base de acoplamiento (Docking Station), las pantallas marca SARCOM Modelo T42A, no cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y las certificaciones del personal para demostrar su especialización y competencias, no fueron acompañados de su traducción simple al español.

16-9-06E00-02-0073-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, en relación con el contrato número CS-300-LP-N-P-FC-032/16 con el objetivo de garantizar el abastecimiento, la administración y puesta en operación de equipos de cómputo personales, sus accesorios y servicios integrados, en la modalidad de puestos de servicio, se detectaron irregularidades vinculadas con las responsabilidades de los titulares de la Administración Central de Recursos Materiales; Administración de Apoyo Desconcentrado "1" de Comunicaciones y Tecnologías de Información y Administración de Fideicomisos "2" de la Administrador Central de Fideicomisos, debido a que omitieron la aplicación de deducciones y penalizaciones por cobrar de 540.0 miles de pesos y 65,875.2 miles de pesos, respectivamente, por los retrasos en la entrega de productos correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2016 e inicio tardío en la prestación de los servicios de acuerdo al plan general

16-9-06E00-02-0073-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control (OIC) realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, en relación con el contrato número CS-300-LP-N-P-FC-032/16 con el objetivo de garantizar el abastecimiento, la administración y puesta en operación de equipos de cómputo personales, sus accesorios y servicios integrados, en la modalidad de puestos de servicio (PS), se detectaron irregularidades vinculadas con las responsabilidades de los titulares de la Administración Central de Recursos Materiales; Administración de Apoyo Desconcentrado "1" de Comunicaciones y Tecnologías de Información y Administración de Fideicomisos "2" de la Administrador Central de Fideicomisos, debido a que suscribieron el fallo del 21 de junio de 2016 sin contar con las atribuciones correspondientes, además de no atender la fundamentación vigente aplicable, en consecuencia, el fallo careció de sustento legal.

Recuperaciones Operadas

En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 340.0 miles de pesos, con motivo de la intervención de la ASF.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó (aron) 1 observación (es) la (s) cual (es) generó (aron): 2 Recomendación (es) y 3 Promoción (es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

Con base en los resultados de la auditoría practicada al Servicio de Administración Tributaria, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de las TIC, su adecuado uso, operación, administración de riesgos y aprovechamiento, así como evaluar la eficacia y eficiencia de los recursos asignados en procesos y funciones. Asimismo, verificar que las erogaciones, los procesos de adjudicación, contratación, servicios, recepción, pago,

distribución, registro presupuestal y contable, entre otros, se realizaron conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada por 1,176,343.2 miles de pesos se concluye que en términos generales no cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia debido a los resultados descritos en el presente informe de auditoría, los cuales arrojaron deficiencias que son importantes, entre las que destacan las siguientes:

- En relación con el contrato número CS-300-LP-N-P-FC-032/16 para el “Servicio de Administración de Puestos de Servicio 3 (APS-3)”, de las verificaciones efectuadas por el SAT, el Órgano Interno de Control (OIC) en el SAT y las practicadas por la ASF a los Centros de Servicio propuestos por el proveedor, se comprobó que no eran centros de servicio y en su caso, no tenían las capacidades adecuadas para proporcionar el servicio. Por lo tanto, se concluyó que presuntamente se presentó información falsa para acreditar los 902 Centros de Servicio ofrecidos, motivo por el cual el OIC inició un Procedimiento Administrativo Sancionatorio a Proveedores y Licitantes. A pesar de lo anterior, derivado de las investigaciones llevadas a cabo por el OIC en el SAT, dictó el acuerdo por el que ordenó archivar el asunto como concluido ya que determinó que el proveedor no fue administrativamente responsable. Dicha determinación también se dio a las otras dos empresas que fueron investigadas por la misma razón. Derivado de esta situación, se advierte que podría haber repercusiones económicas para el SAT.
- El modelo propuesto para el puesto de servicio “Móvil Ejecutivo” (Lenovo ThinkPad L460) no cumple con las especificaciones requeridas por el SAT en el anexo de la Convocatoria a la Licitación, debido a que no cuenta con puerto para insertarse en la base de acoplamiento (Docking Station).
- Las certificaciones del personal para demostrar su especialización y competencias requeridas, presentadas por el proveedor, fueron emitidos en el idioma inglés; no obstante, no fueron acompañados de su traducción simple al español, de acuerdo con lo requerido en la Convocatoria a la Licitación.
- Adicionalmente, se identificaron deducciones y penalizaciones por cobrar de 540.0 miles de pesos y 65,875.2 miles de pesos, respectivamente, debido a retrasos en la entrega de productos e inicio tardío en la prestación de los servicios de acuerdo al plan general.

Los procedimientos de auditoría aplicados, la evidencia objetiva analizada, así como los resultados obtenidos, fundamentan las conclusiones anteriores.

El presente dictamen se emite el 27 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría correspondientes a la Cuenta Pública 2016, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lic. Genaro Hector Serrano Martínez

Ing. Alejandro Carlos Villanueva Zamacona

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar el proceso de contratación, cumplimiento de las especificaciones técnicas y distribución del bien o servicio de acuerdo con las necesidades requeridas por las áreas solicitantes.
2. Analizar la documentación de las contrataciones para descartar: asociaciones indebidas, subcontrataciones en exceso, adjudicaciones sin fundamento, transferencia de obligaciones, suscripción de los contratos (facultades para la suscripción, cumplimiento de las obligaciones fiscales, fianzas).
3. Revisar que los contratos plurianuales se sujetan a la autorización correspondiente, entre otros.
4. Comprobar que los pagos realizados por los trabajos contratados están debidamente soportados, cuentan con controles para su verificación, corresponden a trabajos efectivamente devengados que justifiquen las facturas pagadas y la autenticidad de los comprobantes fiscales.
5. Verificar la entrega de los servicios, así como la pertinencia de su penalización en caso de incumplimientos.
6. Analizar los contratos y anexos técnicos relacionados con: la administración de proyectos, desarrollo de soluciones tecnológicas, administración de procesos y servicios administrados vinculados con la infraestructura tecnológica, telecomunicaciones y aplicativos sustantivos.

Áreas Revisadas

La Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI) y la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 134
2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Arts. 36 Bis; 37, Fracción V; 38;
3. Reglamento De La Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público: Arts. 31; 84;
4. Otras Disposiciones de Carácter General, Específico, Estatal o Municipal: Ley Federal Sobre Metrología y Normalización: Arts. 53 Y 55;

Manual administrativo de aplicación general en las materias de tecnologías de la información y comunicaciones y de seguridad de la información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2016: proceso III.B. Proceso de administración de proveedores (APRO), actividades APRO 1 generar lista de verificación de obligaciones, APRO 2 monitorear el avance y desempeño del proveedor y APRO 3 apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos;

Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del servicio de administración tributaria: numeral 85;

Convocatoria a la licitación pública nacional reservada de la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica de servicios núm. La-006e00001-e4-2016: numerales 4; párrafo segundo del numeral 5; apéndice 8 de las especificaciones técnicas (aps-3);7; junta de aclaraciones del 7 de abril de 2016: solicitud de aclaración presentada por MAINBIT, S.A. de C.V., señalada en el apartado "respuesta a las preguntas" documento "05.2 APS3_7 MAINBIT ACLARACI";

Contrato cs-300-lp-n-p-fc-032/16: declaración ii.5; cláusula décima cuarta, décima quinta, numeral 11;

Anexo técnico del contrato CS-300-LP-N-P-FC-032/16: apartado b de la sección II "penas convencionales y deducciones por incumplimiento";

Carta "manifestación de equipos nuevos y modelos recientes" del proveedor CEPRA de fecha 25 de mayo de 2016;

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.